

**Constancia:** Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. EDGAR SOLER LAVERDE identificado con cédula de ciudadanía No. 8.260.827 y tarjeta profesional No. 11.298 del C. S. de la J. presenta una sanción disciplinaria, pero la misma no está vigente. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 21 de abril de 2021.



**DUBIAN MORA SÁNCHEZ**

**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario – Rendición Provocada de Cuentas
Demandante	José Luis Botero Botero
Demandado	Sofisa Inmobiliaria y Constructora S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00476</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **Verbal SUMARIA** (Rendición Provocada de Cuentas) instaurada por el señor **JOSÉ LUIS BOTERO BOTERO** por conducto de apoderado judicial, en contra de la sociedad **SOFISA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S.** representada legalmente por Karem Register Ruiz, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). De la narración fáctica de la demanda y de los anexos aportados se puede inferir que la acción está dirigida de la sociedad **SOFISA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S.** representada legalmente por Karem Register Ruiz. Sin embargo, en el poder otorgado por el demandante, se faculta al abogado EDGAR SOLER LAVERDE para iniciar la acción, pero contra Karem Register Ruiz como persona natural.

En razón de lo anterior, se deberá allegar un nuevo poder donde se confiera la facultad para demandar a la sociedad **SOFISA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S.** a través de su representante legal.

Al aportar el nuevo poder, deberá allegar el correo electrónico mediante el cual fue remitido en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.)

2). En concordación con el requisito que antecede, deberá adecuar el encabezado de la demanda (parte final), pues allí se solicita que sea le ordene a la demandada Karem Register Ruiz como persona natural, rendir las cuentas respectivas. Se reitera que Karem Register Ruiz no funge como demandada si no como representante legal de la sociedad **SOFISA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S.**

3). Como lo pretendido debe ser acorde y congruente con lo narrado en los hechos de la demanda, deberá complementar la narración fáctica del libelo, especificando en los hechos lo relativo a la suma relacionada en el juramento estimatorio como reparación del inmueble.

4). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

5). Señalará si la dirección citada para la sociedad demandada recibir notificaciones personales, es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° del Código General del Proceso.

6). Informará el apoderado judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

7). Solo para efectos de organización interna y de conformación del expediente digital, la solicitud de medida cautelar deberá ser peticionada en escrito separado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a423afb1eab5a745fefabb5137860e8a2327b01c1293c21a08130e62b4d1a**

Documento generado en 22/04/2021 06:22:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**